

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES, 29 DE MARZO DE 1944

NUMERO 9362

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resuelto N° 20-I de 1° de Febrero de 1944, por el cual se prorroga un contrato.
Resuelto N° 26-I de 12 de Febrero de 1944, por el cual se mantiene un Resuelto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Los Santos

Ordenanza N° 65 de 30 de Diciembre de 1943, por la cual se destina una partida.
Ordenanza N° 66 de 30 de Diciembre de 1943, por la cual se destina una partida para una obra.

Ordenanza N° 67 de 30 de Diciembre de 1943, por la cual se autoriza una construcción.
Ordenanza N° 69 de 30 de Diciembre de 1943, por la cual se destina una partida.
Ordenanza N° 70 de 31 de Diciembre de 1943, por la cual se vota una partida.
Ordenanza N° 71 de 31 de Diciembre de 1943, por la cual se reglamenta una venta.
Ordenanza N° 73 de 31 de Diciembre de 1943, por la cual se solicita la división de un bien provincial.
Resolución N° 23 de 24 de Enero de 1944, por la cual se ordena el pago de una suma.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

PRORROGASE CONTRATO

RESUELTO NUMERO 20-I

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 20-I.—Panamá, febrero 1° de 1944.

Solicita la señora Fidedigna Vergara de Lam, en memorial fechado el 12 de los corrientes que este Despacho declare prorrogado un contrato de arrendamiento existente entre ella y los señores Domingo Tirone y su esposa Santa Stabile Tirone sobre una casa de propiedad de los últimos, ubicada en la calle Francisco Filós N° 16, cuyo precio de arrendamiento se estipuló en la cantidad de B. 35.00 mensuales.

El contrato de arrendamiento fué protocolizado por escritura pública número 162 de 25 de abril, por la cual se hace constar asimismo que en el local mencionado funciona una tienda cuya propiedad adquirió la memorialista a título de compra-venta de los señores Tirone Stabile.

El período estipulado para la duración del arrendamiento donde funciona el establecimiento mencionado fué de dos años que expiran el día 13 de abril del año en curso. La prórroga del contrato ha sido pedida por el tiempo que dure la actual emergencia y el peticionario se funda en disposición contenida en el Decreto Ley N° 43 de 1942.

La disposición que se refiere a la prórroga de los contratos en esta materia está contenida en el art. 8° del Decreto cuyo texto es el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6°, se consideren prorrogados por todo el tiempo de la actual emergencia los plazos de los contratos verbales o escritos de arrendamientos de locales comerciales o industriales, cuando el arrendatario compruebe que no está en mora".

Del texto de ese artículo se desprende que desde la vigencia del Decreto Ley mencionado los plazos de los contratos de arrendamiento ya sean verbales o escritos de locales comerciales o industriales quedan prorrogados por el tiempo que dure la actual emergencia, siempre que el arren-

datario compruebe que no está en mora y el arrendador no haya hecho uso del derecho a su desalojo de conformidad con el art. 6° del mismo Decreto Ley.

A menos que se haya hecho o se haga uso del derecho consignado en el artículo 6° del mencionado Decreto Ley, si el arrendatario no se encuentra incurso en mora en la fecha de vencimiento del contrato, éste queda prorrogado ipso-jure por el tiempo que dure la actual emergencia y corresponde declararlo así a esta Sección de Trabajo y Justicia Social de acuerdo con lo decidido por el Poder Ejecutivo en la Resolución Ejecutiva N° 47 de 19 de julio de 1943.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

El contrato celebrado entre las personas mencionadas queda prorrogado en los términos expresados en la disposición transcrita ipso-jure mientras el arrendatario no se encuentre en mora en el pago de los arrendamientos y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6° del Decreto Ley referido.

Notifíquese.

JOSE VELARDE,
Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Heraclio Escobar Díaz,
Asistente.

MANTIENESE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 26-I

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 26-I.—Panamá, febrero 12 de 1944.

Del Resuelto dictado por este Despacho bajo el número 20-I con fecha 1° de los corrientes recaído en la solicitud de prórroga de contrato formulada por la señora Fidedigna Vergara de Lam, apelaron en el momento de ser notificadas los arrendadores señores Domingo Tirone y su esposa Santa Stabile Tirone sustentando luego su apelación en el memorial fechado el 4 de este mismo mes.

Para proceder a decidir del recurso interpuesto conviene hacer un análisis de los argumentos que aporta el apelante, no sin dejar de observar que tal memorial de sustentación, está concebido en términos irrespetuosos, por cuanto se califica a priori de arbitraria la intervención del Despacho en la decisión de estas cuestiones, que los memorialistas le atribuyen a los Jueces ordinarios sin haberse tomado la molestia de examinar la Resolución Ejecutiva que ha servido de fundamento a este Despacho para proferir el resuelto recurrido.

Para refutar la argumentación del recurrente en este punto, basta transcribir los siguientes párrafos de la Resolución Ejecutiva N° 47 de 19 de julio del año pxmo. pasado que ha sido mencionada antes y recayó en una decisión de este Despacho en que se declaró incompetente para decidir la prórroga de un contrato, dicen así:

"La Sección de Trabajo y Justicia Social no puede dejar de conocer de un negocio que por razones obvias está sujeto a su competencia, por su mismo carácter de tribunal administrativo, creado para responder a necesidades sociales, nacidas de las relaciones de tirantez entre los distintos intereses en juego, agravadas hoy por la crisis bélica que azota al mundo, relaciones que se ha tratado de armonizar en países de legislación avanzada. De aquí que la Sección de Trabajo y Justicia Social, para llenar su cometido debe intervenir cada vez que los intereses sociales estén en juego, y éstos demanden su acción reguladora. Esta actitud está conforme con la orientación social que nuestra Constitución Nacional consagra en su título III.

En efecto, hay que tener presente que el Decreto Ley N° 43 de 1° de diciembre de 1942, emana de una situación de emergencia, como medida de orden público, pues está basado en disposiciones constitucionales y legales de ese carácter, por lo que es evidente que por la vía administrativa puede interpretarse sus disposiciones en casos cuya competencia no se haya delegado expresamente a otros funcionarios".

El argumento de que este Despacho carece de autoridad para declarar la prórroga del contrato de arrendamiento, porque no está vencido aún y porque este Despacho ignora si la emergencia puede terminar de un momento a otro y la ignorancia de este Despacho acerca del contenido de voluntad de los arrendadores para prorrogar el contrato, carecen de lógica si se atiende no digamos ya al espíritu del Decreto Ley N° 43 de 1942, sino el mero sentido literal del mismo. Examinemos nuevamente su contenido jurídico cuya transcripción literal es la siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6°, se consideren prorrogados por todo el tiempo de la actual emergencia los plazos de los contratos verbales o escritos de *locales comerciales* o industriales, cuando el arrendatario compruebe que no está en mora".

De esa disposición del Decreto Ley se infiere que los plazos de los contratos verbales o escritos tratándose de *locales comerciales* o industriales quedaron prorrogados ipso-jure desde la vigencia del Decreto Ley, siempre que el arrendatario compruebe que no está en mora, por todo el tiempo que dure la actual emergencia. Invocar como

similar el caso del contrato de arrendamiento del local donde funciona el Teatro Cecilia, es un error, porque mediando circunstancias que difieren con el que ahora se ventila a saber:

a) Que en el caso del Teatro Cecilia se trataba de un negocio *arrendado* por los arrendadores en un local propiedad de los mismos, arrendado por un plazo fijo.

b) Que en el caso que ahora es objeto de controversia se trata de un local arrendado en el cual funcionaba una tienda de abarrotes (negocio) que fué *vendido* por los mismos arrendadores a la actual arrendataria.

La Resolución Ejecutiva N° 860 de 26 de diciembre invocada por los arrendadores, recaída en una consulta elevada por el señor Ricardo Arias Espinosa al Poder Ejecutivo respecto al negocio del Teatro Cecilia, no es aplicable al caso que se contempla, porque aquí no se ha arrendado un negocio sino que se ha *vendido* ese negocio y se ha *arrendado* el local donde se encontraba instalado el mismo. En el caso a que se refiere la Resolución, arriba citada, el señor Arias había arrendado un negocio de cine, un Teatro y solicitaba la entrega del local a la expiración del plazo convenido por las partes para su duración, para seguir explotando su mismo negocio. O es que los recurrentes dan el mismo significado jurídico al contrato de compra-venta, que el de arrendamiento de un negocio, para que invoquen el caso del Teatro Cecilia como similar con el que ahora se contempla?

Para mejor ilustración veamos la definición que de uno y otro nos da el Diccionario Elementar de Derecho y Ciencias Sociales del Profesor Arturo Orgaz:

"*Compra-venta*. Contrato consensual bilateral a título oneroso, por el que una persona se obliga a *transferir* a otra el *dominio* de una cosa, a cambio de un precio en dinero".

En este caso hubo venta de un negocio del arrendador al arrendatario, no arrendamiento del negocio, sino del local.

"*Arrendamiento*. Contrato consensual sin-lagmático. V. Contrato-Locación.

"*Locación*. Contrato consensual por el que las partes se obligan recíprocamente: la una, a otorgar el *uso y goce* de una cosa *mueble* o *inmueble*, o ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar un precio en dinero etc."

En este caso hubo arrendamiento del local y lo que se pide y la ley permite es la prórroga del contrato de arrendamiento para el uso y goce del local por el tiempo que dure la actual emergencia, ya sea el contrato verbal o escrito como en el caso de que ahora nos ocupamos.

Como los argumentos expuestos parten de una interpretación errónea del contenido de la Resolución Ejecutiva N° 860 de 26 de diciembre de 1942 y no pueden variar por esa misma causa el criterio del Despacho,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes el Resuelto recurrido y conceder la apelación en subsidio.

Notifíquese.

JOSE VELARDE,

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Pedro A. Brando,
Supervigilador.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 849, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales" de cuya marca va ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de septiembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8937 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de octubre de 1942.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

Ministerio de Agricultura y Comercio**REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA****RESUELTO NUMERO 849**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 849.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Mamuron" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como el efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 511.

CERTIFICADO NUMERO 511
de registro de marca de fábrica

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Namuron" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 850

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 850.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Padrax" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejan-

do a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

Se expidió el certificado N° 512.

CERTIFICADO NUMERO 512
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 850, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de septiembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8937 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de octubre de 1942.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Padrax" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 851

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 851.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene;

drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Randonos" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

Se expidió el certificado N° 513.

CERTIFICADO NUMERO 513
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 851, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de septiembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8937 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de octubre de 1942.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Randonos" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 852

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 852.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Sedgena" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 514.

CERTIFICADO NUMERO 514
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 852, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de septiembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8937 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de octubre de 1942.

Panamá, febrero 7 de 1944.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Sedgena" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 853

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 853.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica de dicha sociedad para amparar y distinguir en el comercio "preparados farmacéuticos y medicinales, desinfectantes, productos o medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería; vinos y tónicos medicinales; gasas y algodones medicinales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Tapal" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 515.

CERTIFICADO NUMERO 515
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número

853, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "preparados farmacéuticos y medicinales, desinfectantes, productos o medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería; vinos y tónicos medicinales; gasas y algodones medicinales" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de agosto de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9196 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de septiembre de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Tapal" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndose etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 854

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 854.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Tirpuon" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 516.

CERTIFICADO NUMERO 516

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 354, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de septiembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8937 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de octubre de 1942.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Tirpuon" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 855

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 855.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Bourjois, S. A., organizada según las leyes de la República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones de tocador, jabón y accesorios de tocador";

Que la marca consiste en la leyenda "Mais Oui", y será usada grabándola en los paquetes que contienen los productos, o por medio de etiquetas colocadas en los envases o envolturas, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier forma, tipo de letra, en diferentes colores, ya sea sola o acompañada de otras leyendas, sin alterar su carácter distintivo; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se

haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Bourjois, S. A., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 517.

CERTIFICADO NUMERO 517

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 855, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Bourjois, S. A., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones de tocador, jabón y accesorios de tocador" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de mayo de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9114 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 1° de junio de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la leyenda "Mais Oui" y será usada grabándola en los paquetes que contienen los productos, o por medio de etiquetas colocadas en los envases o envolturas, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier forma, tipo de letra, en diferentes colores, ya sea sola o acompañada de otras leyendas, sin alterar su carácter distintivo.

RESUELTO NUMERO 856

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 856.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Bourjois, S. A., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de comercio "preparaciones de tocador, jabón y accesorios de tocador";

Que la marca consiste en la leyenda "Soir de París" y será usada grabándola en los paquetes que contienen los productos, o por medio de etiquetas colocadas en los envases o envolturas; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Bourjois, S. A., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 518.

CERTIFICADO NUMERO 518

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 856, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Bourjois, S. A., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones de tocador, jabón y accesorios de tocador" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de mayo de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9114 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 1° de junio de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la leyenda "Soir de París" y será usada grabándola en los paquetes que contienen los productos, o por medio de etiquetas colocadas en los envases o envolturas, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier forma, tipo de letra, en diferentes colores, ya sea sola o acompañada, sin alterar el carácter distintivo.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE LOS SANTOS

VOTASE UNA PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 65 (DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se destina una partida de B. 1.000.00 del Superávit del Presupuesto de Rentas y Gastos del año 1944, para mataderos en las Cabeceras de los Corregimientos de Las Minas y Los Pozos.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

CONSIDERANDO:

- 1º) Que los pueblos de Los Pozos y Las Minas carecen de Mataderos para el sacrificio adecuado;
- 2º) Que son dichas obras de incalculable necesidad para la salud de dichos pueblos;
- 3º) Que es deber del Ayuntamiento no solo el de velar por el bienestar de los pueblos unidos por carrete, ras, sino también por aquellos incomunicados y olvidados.

ORDENA:

Artículo 1º Vótese la partida de B. 500.00 para el Matadero de Los Pozos y B. 500.00 para el Matadero de Las Minas.

Artículo 2º Esta partida será tomada del superávit del Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1944.

Artículo 3º Los mil balboas (B. 1.000.00) de que trata esta Ordenanza deberán ser entregados al Ingeniero Sanitario Ramón A. Saavedra a más tardar en el mes de Febrero, si fuere posible, del año próximo de 1944, a fin de que pueda acarrear el material necesario en los meses de verano.

Dada en el Salón del Ayuntamiento Provincial de Los Santos a los treinta días del mes de Diciembre de 1943.

El Presidente,

FRANCISCO CALDERÓN G.

El Secretario,

Ramón Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 20 de mil novecientos cuarenta y cuatro. No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DESTINASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 66 (DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se destina una partida para una obra en el Corregimiento de Parita.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

en uso de las facultades que le confiere la Ley 82 de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que por la situación céntrica del importante Corregimiento de Parita, uno de los distritos mas viejos de la República, colocado hoy entre los Corregimientos de la próspera y floreciente ciudad de Chitré, por Ley 103 de 1941;

Que la descendencia de categoría no debe privarlo de los beneficios de mayor urgencia, pues los Ayuntamientos laboran por el desarrollo de las Provincias, y no por determinados lugares;

Que el nuevo régimen provincial, a pesar de la buena voluntad que anima a sus componentes, no ha destinado partida alguna en beneficio de tan importante Corregimiento;

Que la obra que urge realizarse en este lugar, viene a llenar un vacío sentido por la comunidad en general desde hace ya mucho tiempo; y

Que entre las atribuciones de los Ayuntamientos está la de velar por el bien general y la salubridad pública.

ORDENA:

Artículo 1º Destínese la suma de quinientos balboas (B. 500.00) para la construcción de un moderno mercado en la cabecera del Corregimiento de Parita.

Artículo 2º Esta partida será tomada del superávit que den las rentas de la Provincia en el año de 1944.

Artículo 3º Solicitese así mismo la cooperación del Departamento de Salubridad para la realización de esta importante obra.

Artículo 4º Queda autorizada la Gobernación de la Provincia para hacer los arreglos necesarios y las tramitaciones correspondientes sobre la construcción de la obra mencionada con el Departamento de Salubridad.

Artículo 5º Esta Ordenanza comienza a regir tan pronto el superávit proporcione la partida destinada para esta obra.

Dada por el Ayuntamiento Provincial de Los Santos a los 30 días del mes de Diciembre de 1943.

El Presidente,

FRANCISCO CALDERÓN G.

El Secretario,

Ramón Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, 30 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 20 de mil novecientos cuarenta y cuatro. No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

BASE AUTORIZACION

ORDENANZA NUMERO 67 (DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se autoriza la construcción de un puente en el Distrito de Los Santos.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

CONSIDERANDO:

1º) Que es una vieja aspiración de los vecinos de la ciudad de Los Santos, del caserío de Tembladera y Monagre, mejorar el tránsito en la estación de invierno en el pantano denominado "Zanja del Tollado", donde peligran las vidas de personas y animales en la lucha diaria por la vida; y

2º) Los vecinos de Los Santos han manifestado contribuir con personal y material para la realización de la obra.

ORDENA:

Artículo 1º Autorícese la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) para la realización de dicha obra.

Artículo 2º Abrase un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos vigente en 1944, imputable al superávit de las Rentas de los primeros meses del año.

Artículo 3º Fácúltase al señor Gobernador de la Provincia para que a su vez lo haga al señor Alcalde del Distrito de Los Santos, a fin de que apenas haya la suma disponible, se dé comienzo a la obra.

Artículo 4º Envíese copia de esta Ordenanza al señor Gobernador, al señor Alcalde del Distrito de Los Santos y Auditor Provincial, para su cumplimiento.

Artículo 5º Esta Ordenanza rige desde su sanción. Dada en Chitré, a los treinta días de Diciembre de mil

novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

FRANCISCO CALDERÓN G.

El Secretario,

Ramón Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 20 de mil novecientos cuarenta y cuatro. No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 69

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se destina una partida de quinientos balboas (B.500.00) para dar cumplimiento a un contrato.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 1º de Junio del presente año, el señor Demetrio A. Decerega, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas celebró con la señora Natalia Sáez, un contrato para la compra de una casa de propiedad de ésta, cuyo solar se hace indispensable para el ensanche y prolongación de las calles "Pablo Arosemena" y "Los Santos" respectivamente y que la compra se efectuó por la suma de mil balboas (B. 1.000.00) pagadero en proporciones iguales con el Tesoro Nacional y el del Ayuntamiento Provincial;

2º Que la señora Natalia Sáez, ha recibido del Tesoro Nacional la suma de quinientos balboas quedándosele a deber el saldo que corresponde al Ayuntamiento, o sean quinientos balboas, con el cual se da cumplimiento por parte de la autoridad correspondiente al contrato mencionado,

ORDENA:

Artículo 1º Destínese la partida de quinientos balboas para darle cumplimiento al contrato de compra efectuado entre el señor Demetrio Decerega, Alcalde Municipal del distrito de Las Tablas y la señora Natalia Sáez.

Artículo 2º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1944, la partida destinada a que se refiere esta Ordenanza.

Dada por el Ayuntamiento Provincial de Los Santos el día 30 de Diciembre de 1943.

El Presidente,

FRANCISCO CALDERÓN G.

El Secretario,

Ramón Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, 30 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 20 de mil novecientos cuarenta y cuatro. No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

ORDENANZA NUMERO 70

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se vota una partida imputable al superávit de 1944.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Que en fecha reciente se colocó la primera piedra del Cementerio de Monagrillo, Corregimiento del Distrito de Chitré, obra que será realizada con fondos populares;

Que es un deber del Ayuntamiento estimular la iniciativa particular en provecho de la comunidad,

ORDENA:

Artículo Único: Destínese la suma de (B.200.00) doscientos balboas para los trabajos del Cementerio de Monagrillo, cuya entrega se hará por el señor Gobernador de la Provincia y el Auditor Provincial, a la sociedad encargada de la realización de la obra.

Parágrafo: Impútese esta partida al superávit de 1944.

Dada en el salón de actos del Ayuntamiento Provincial de Los Santos, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

FRANCISCO CALDERÓN G.

El Secretario,

Ramón Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 20 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

REGLAMENTASE LA VENTA DE SOLARES

ORDENANZA NUMERO 71

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se reglamenta la venta y arrendamiento de solares dentro del área de las poblaciones de la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

CONSIDERANDO:

Que no ha sido posible recaudar en este período la partida correspondiente a la venta y arrendamiento de lotes de terrenos en el área de las poblaciones;

Que el Poder Ejecutivo no impartió su aprobación requerida de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 82, a la Ordenanza especial sobre venta y arrendamiento de determinados inmuebles, que no son necesarias para el servicio o usos públicos;

Que de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 82, "cuando se trata de venta de lotes por parcelación de alguna finca, se hará en las condiciones que determinen las respectivas Ordenanzas Provinciales,

ORDENA:

Artículo 1º La venta y arrendamiento de solares en el área de las poblaciones se llevará con sujeción a lo prescrito en los Artículos 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley 82.

Parágrafo: Los adjudicatarios de solares en donde existan construcciones respetarán los contratos de arrendamientos que se hayan celebrado o que se celebren en las condiciones previstas en el Artículo 4º, mientras estas construcciones existan.

Artículo 2º Para la venta y arrendamiento de solares en el área de una población, se tendrán en conside-

ración los Acuerdos tomados por los respectivos Consejos Municipales, de acuerdo con las facultades a ellos conferidas por el Parágrafo Primero, Capítulo Primero, Título Tercero, Libro Tercero del Código Administrativo y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3º Los terrenos ejidales son de uso común de la población y no podrán ser vendidos. Sin embargo, se respeta el derecho de los ocupantes con habitaciones u otras construcciones o cultivos, quienes pagarán anualmente, en concepto de renta, la suma que determinen los Acuerdos Municipales.

Artículo 4º Se reputan como arrendatarios los ocupantes de tierras de propiedad de la Provincia. Los Municipios, por medio de Acuerdos, avaluarán el importe de la renta anual.

Parágrafo: Estos Acuerdos, como aquellos de que trata el artículo anterior requieren para su validez la aprobación de la Comisión Permanente de Hacienda.

Artículo 5º El producto de la venta y arrendamiento de las tierras provinciales comprendidas dentro de determinado Distrito, será empleado en obras públicas que se llevarán a cabo en el mismo Distrito.

Artículo 6º Esta Ordenanza necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento Provincial de Los Santos, a los 31 días del mes de Diciembre de 1943.

El Presidente,

FRANCISCO CALDERÓN G.

El Secretario,

Ramón Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 20 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día viernes (14) de abril del año en curso, a las diez (10) de la mañana en punto, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de Especies Venales.

El pliego de cargo, así como las muestras, pueden solicitarse en esta oficina durante las horas hábiles

Contralor General.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

SOLICITASE LA DIVISION DE UN BIEN PROVINCIAL

ORDENANZA NUMERO 73
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se dispone solicitar la división de un bien provincial y se autoriza la venta del mismo.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

ORDENA:

Artículo 1º Recábase, por conducto de la Gobernación de la Provincia y del Juez del Circuito de Los Santos, la división judicial de la finca "Piedras de Alisar", actualmente pro-indivisa, y de la cual corresponden a la Provincia 461 hectáreas.

Artículo 2º Autorízase a una comisión compuesta por el Gobernador de la Provincia, el Auditor Provincial y un representante nombrado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, para que proponga y haga los arreglos necesarios para la venta del mencionado terreno, una vez que la Provincia haya entrado en posesión de la parte que le corresponde.

Artículo 3º Si transcurridos seis meses después de las gestiones hechas por la Comisión, no se llegare a ningún acuerdo con el Gobierno Nacional, se procederá a parcelarlo en extensiones no mayores de veinticinco hectáreas, que serán vendidas en pública subasta.

Artículo 4º La licitación para la venta de cada una de las parcelas de que habla el artículo anterior será por separado y no se permitirá a una misma persona ser postor por más de una parcela.

Artículo 5º El avalúo máximo, que habrá de servir como base general, será de treinta balboas (B. 30.00) la hectárea, pero los peritos nombrados de acuerdo con la Ley pueden determinar un precio mayor por hectárea si así lo creyeren justificado.

Artículo 6º Vótase un crédito de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) imputable al artículo relativo a caminos vecinales, para hacer frente a los gastos que demande la ejecución de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su promulgación por el Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Los Santos, el día 31 del mes de Diciembre de 1943.

El Presidente,

FRANCISCO CALDERÓN G.

El Secretario,

Ramón Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 20 de mil novecientos cuarenta y cuatro. No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

ORDENASE EL PAGO DE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 23
(DE ENERO 24 DE 1944)

La Comisión Permanente de Hacienda de la Provincia de Los Santos, en uso de la facultad que le concede el artículo 54 de la

Ordenanza N° 2 de 1942 y

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido del señor Auditor Provincial la Nota N° 54, de 24 de los corrientes que a la letra dice: "Regreso a Ud. la cuenta de Encarnación Moreno por ser suma mayor de la presupuestada, ya que en placas de carros se pagó B. 176.95. Como es un gasto imprevisto debe rebajarse la cuenta a B. 125.05 y la diferencia ajustarla a Imprevistos";

Que las autorizaciones para Gastos Imprevistos deben ser autorizadas por el Poder Ejecutivo previa recomendación de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

Ordénese el pago de una cuenta al señor Encarnación Moreno, por la suma de ciento ochenta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B. 189.50), imputable a Gastos Imprevistos, con el fin de cancelar el saldo que se le adeuda por la confección de placas para carretas.

La Comisión Permanente,
Bolívar Márquez.—Carlos Quinzada F.—Abel Angulo.—
Francisco de León.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré,
Enero 25 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobado.

El Gobernador,

El Secretario,

GUILLERMO ESPINO.

Fco. L. Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Panamá, 26 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 4 de Marzo de 1944.

As. 4735. Escritura N° 397 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Espinosa S. A." en liquidación, vende a Carlos Emilio Pedreschi la finca N° 309 de la Provincia de Coclé.

As. 4736. Escritura N° 407 de 3 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Inocencio Jiménez Sierra vende una finca a Aziz Levy, quien celebra con Isaac Dabah un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 4737. Escritura N° 217 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Henry Beach Majilton vende a Russell Trickey Harris y otros, un lote de terreno en Nueva Gorgona.

As. 4738. Escritura N° 7 de 19 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Antonio Pérez vende a Ubaldina Pérez Díaz y Pastora Pérez de Cedeño en común y proindiviso dos globos de terreno ubicados en el Distrito de Guararé.

As. 4739. Escritura N° 893 de 21 de Junio de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Jorge Augusto Angelini vende a José Alberto Arosemena Galindo la parte que le corresponde en la sociedad "Angelini, Martínez e Icaza Cia. Ltda."

As. 4740. Escritura N° 334 de 23 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad "Angelini, Martínez e Icaza Cia. Ltda."

As. 4741. Escritura N° 212 de 19 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Ida Paredes de Arias vende a Juan Antonio Zarak una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, y el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis.

As. 4742. Escritura N° 409 de 4 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Berta de la Guardia de la Guardia vende una finca a Horacio Velarde situada en Las Sabanas de esta ciudad, y dicho señor Velarde cons-

tituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 4743. Certificado N° 16 de 26 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra el nombre de la casa comercial "Teatro Caribe" de la sociedad "Empresa González & Cia. Limitada", domiciliada en la ciudad de Colón, R. P.

As. 4744. Escritura N° 392 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia del Acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad "Fábrica Panameña de Pinturas S. A." y en inglés Panamá Paint Manufacturing Co Inc.

As. 4745. Escritura N° 246 de 2 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Díez vende al Ferrocarril de Chiriquí el derecho de dominio que tiene sobre la finca N° 1550 ubicada en la ciudad de David.

As. 4746. Escritura N° 264 de 18 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Angel Gutiérrez Núñez vende al Ferrocarril Nacional de Chiriquí parte de su finca N° 362, ubicada en el Distrito de Alanje.

As. 4747. Escritura N° 382 de 19 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Elida María Arias de Zubieita declara unas mejoras hechas en su finca N° 10775 situada en esta ciudad.

As. 4748. Escritura N° 408 de 3 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Peñalba y Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 4749. Escritura N° 409 de 4 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva "Segura y Angulo, Compañía Limitada".

As. 4750. Escritura N° 224 de 4 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Mercedes Lasso de la Vega de Rubio vende a Margarita Domínguez de Domínguez un lote de terreno en este Distrito.

As. 4751. Escritura N° 410 de 4 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Mary Lee Kelley Stoffell vende a Héctor Downe parte de su aporte en la sociedad "Empresa M. L. Kelley Cia. Ltda."

As. 4752. Escritura N° 412 de 4 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2441 del tomo N° 31.

As. 4753. Escritura N° 358 de 25 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Joaquín Naranjo Alzuza vende a Eufemia Romero de Chang un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 4754. Escritura N° 27 de 9 de Febrero de 1944, del Consulado de Panamá en Nueva York, E. U. de A., por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 340 del tomo N° 31.

As. 4755. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 1606 de 24 de Diciembre de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave "Robalo" de propiedad de José Zarn, domiciliado en Panamá, Rep. de Panamá.

As. 4756. Escritura N° 413 de 4 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, de este circuito por la cual Alejandro Cordero Ayala vende su parte en una finca a Enrique Cordero Ayala.

El Sub-Registrador General, encargado del Despacho,
RUBEN DARIO CORDOBA.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 6 de Marzo de 1944.

As. 4757. Escritura N° 414 de 4 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4599 del tomo N° 31.

As. 4758. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2500 de 3 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Milciades Arosemena Q., domiciliado en Río Abajo, Panamá.

As. 4759. Escritura N° 412 de 4 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Antonio Mock vende una finca en Las Sabanas de esta ciudad, a Mercedes Herrera, asumiendo ésta hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros; Milciades Arosemena vende a la misma señora un establecimiento comercial; élla constituye hipoteca a favor de Juan Antonio Zarak con la fianza hipotecaria de Tomás Herrera.

As. 4760. Escritura N° 41 de 4 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Valle constituye hipoteca a favor de la "Compañía L. Martínez S. A." para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

As. 4761. Escritura N° 46 de 5 de Abril de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Manuel Jaén R. un lote de terreno en la ciudad de Penonomé.

As. 4762. Escritura N° 131 de 26 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4763. Escritura N° 28 de 24 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona las Escrituras a que se refieren los asientos N° 4761 y 4762 anteriores.

As. 4764. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2965 de 31 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Bech Carrera, domiciliado en esta ciudad.

As. 4765. Escritura N° 384 de 1 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Cia. de Navegación y Tierras Elliot S. A. declara que en virtud de haber cesado la existencia de la nave "Colombia", procede a cancelar el título de propiedad respectivo en el Registro Público.

As. 4766. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 1142 de 18 de Diciembre de 1939, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, extendida a favor de la balandra "Otilia Olivia" de propiedad de Otilia y Olivia Castillo, de Garachiné, Darién.

As. 4767. Escritura N° 759 de 8 de Junio de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Blas Bloise vende a Edison Raymore un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, y éste constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 4768. Escritura N° 118 de 29 de Febrero de 1944 de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Laura Day Ellison vende una finca de su propiedad a la "Compañía Chiricana de Inversiones S. A."

As. 4769. Escritura N° 423 de 6 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª por la cual la "Compañía L. Martínez S. A." cancela una hipoteca; Luigi Picco Tonot declara la construcción de una casa en la finca N° 15.578, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 4770. Escritura N° 226 de 4 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Luis Alejandro Jiménez constituye hipoteca a favor de Juan Antonio Zarak sobre la mitad de una finca situada en este Distrito.

As. 4771. Escritura N° 402 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Terence Onslow Ford vende una finca a Lorenzo Hincapié.

As. 4772. Escritura N° 227 de 6 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Enrique Linares, Galileo Solís y Ramón Eugenio Mora hacen unas declaraciones con respecto de la sociedad "Compañía Azúcar Industrial S. A."

El Sub-Registrador General, encargado del Despacho, RUBEN DARIO CORDOBA.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 7 de Marzo de 1944.

As. 4773. Escritura N° 10 de 24 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Juana Solís vende a Humberto Hermes Carrizo Castillero un lote de terreno denominado "El Caimito" ubicado en el Distrito de Montipo, Provincia de Veraguas.

As. 4774. Escritura N° 353 de 24 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos S. A. confiere poder a Eugenio Fláman y revoca el poder conferido a Autberto Soto.

As. 4775. Escritura N° 405 de 3 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Denaria S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

As. 4776. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, el 6 de marzo de 1944, por la cual Felipe O. Pérez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, de la Provincia de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excavación de Ana Mong.

As. 4777. Escritura N° 214 de 14 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio oratorio de separación de bienes propuesto por Eduardo Morgan contra Manuel Salvador Gómez.

As. 4778. Patente Comercial de 2ª Clase N° 197 de 28 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Magdalena Urriola de Wing, domiciliado en Bajo Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 4779. Escritura N° 456 de 10 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Eduardo Morgan, como apoderado de la Colonia Tropical de la Vida Científica, vende a David Sachs parte de la finca N° 3966 de la Provincia de Chiriquí.

As. 4780. Escritura N° 399 de 3 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Nicolás Cano un lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 4781. Escritura N° 324 de 16 de Noviembre de 1943 de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Eduardo Morgan, como apoderado de la Colonia Tropical de Vida Científica, vende a Jack Friedman dos lotes de terreno de la finca N° 3966 de la Provincia de Chiriquí.

As. 4782. Escritura N° 240 de 24 de Agosto de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Jacob Goldwasser vende a Marion Alice Cotter el derecho de dominio que tiene sobre la finca N° 4100 de la Provincia de Chiriquí.

As. 4783. Escritura N° 17 de 22 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Marion Alice Cotter vende a David Sachs la finca N° 4100 de la Provincia de Chiriquí.

As. 4784. Escritura N° 419 de 6 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Casper W. Omphroy vende a Julia Real de Gordón un lote de terreno, ésta constituye hipoteca a favor del vendedor para garantizarle el pago del saldo deudor.

As. 4785. Escritura N° 379 de 1º de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Manuela Antonia Perigault.

As. 4786. Escritura N° 7 de 30 de Mayo de 1935, del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, por la cual el Municipio de Boquete vende a Olivia Lambert un solar en esa población.

As. 4787. Escritura N° 9 de 9 de Enero de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Olivia Lambert vende a Carlos Wing un solar ubicado en Boquete, Chiriquí.

As. 4788. Escritura N° 4 de 6 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Olivia Lambert cancela hipoteca constituida a su favor por Carlos Wing.

As. 4789. Escritura N° 470 de 21 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Eduardo Morgan vende a Paulina María Grica la mitad de su finca N° 2452 de la Provincia de Chiriquí.

As. 4790. Escritura N° 428 de 6 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticrética constituidas por la Compañía de F. C. Herbruger.

As. 4791. Escritura N° 158 de 5 de Mayo de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Erber Alfredo Yates y Senovia Cedeño de Yates venden a Santos Saavedra Morales y Paule Saavedra Morales la finca N° 1772 ubicada en Alanje, Provincia de Chiriquí.

As. 4792. Escritura N° 430 de 7 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Cia. de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Guillermo Van Hoorde; éste y el Banco Agro-Pecuuario e Industrial celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 4793. Escritura N° 229 de 6 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel Lorenzo López declara unas mejoras y vende la finca a Jacinto Conte y Catalina Conte de Rodríguez.

As. 4794. Escritura N° 43 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se reforma el pacto social de la sociedad "Nieto y Chang Ortiz y Cia, Limitada".

As. 4795. Escritura N° 230 de 6 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social y los Estatutos de la sociedad anónima denominada "Transportes Generales S. A."

As. 4796. Escritura N° 396 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza la Escritura N° 276 de 24 de Diciembre de 1943, otorgada en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, por la cual se disuelve la sociedad "Ulitec S. A."

As. 4797. Certificado N° 15 de 26 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra el nombre de casa comercial "La Europea" de propiedad de Eusebio Antonio González, domiciliado en esta ciudad.

As. 4798. Escritura N° 418 de 4 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Nick Nell vende una finca de su propiedad a Leo Hirsch, quien asume el pago de un gravamen hipotecario y anticrético constituido a favor de la Caja de Ahorros, y celebra con el señor Francisco José Rodríguez Fernández un contrato de préstamo con segunda hipoteca.

As. 4799. Escritura N° 426 de 6 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la "Santa Clara Beach Inc." vende un lote de terreno a Ona Fern Webster, quien declara la construcción de una casa.

As. 4800. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3448 de 24 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Abraham Abadi Balid, domiciliado en Almirante, Bocas del Toro.

As. 4801. Escritura N° 400 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Fania de Obarrio de Boyd vende una finca de su propiedad a Berenice Ruiz.

As. 4802. Escritura N° 433 de 7 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Juan José García declara la construcción de una casa.

As. 4803. Escritura N° 233 de 7 de Marzo de 1944 (de la Notaría 2ª, por la cual Enrique Linares y otros, hacen unas declaraciones con respecto a la sociedad "Compañía Azúcar Industrial S. A.")

As. 4804. Escritura N° 422 de 7 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Rogelio Solís Tello constituye hipoteca y anticrético a favor del Banco Nacional sobre una finca situada en la ciudad de Chitré, Provincia de Los Santos.

El Sub-Registrador General, encargado del Despacho,
RUBEN DARIO CORDOBA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día lunes 17 de Abril del año en curso, a las diez (10) de la mañana en punto, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para la construcción de veinticinco (25) gallineros para el Mercado de Colón.

El plano y especificaciones serán entregados al interesado mediante depósito de B. 5.00.

Contralor General.

AVISO DE LICITACION

El día once (11) de abril próximo, a las diez (10) de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para la demolición del Mercado Público de la cabecera del Distrito de San Carlos y la construcción de otro en lugar apropiado, con las siguientes especificaciones:

Area: 4.40 x 6.

Alto hasta el cielo raso: 2 m. 50 cms.

Cuatro ventanas: 50 x 50 cms.

Cuatro (4) bancos con azulejos: 1 m. x 1 m. 50 cms.

Piso de mosaicos.

Bloques: 1 m. 20 cms. de alto.

Tela metálica: 1 m. 30 cms. de alto.

Techo de hierro acanalado.

Pared de bloques a 1 m. 20 cms. (repello interior y exteriormente).

Cielo raso de celotex.

Las propuestas deberán estar acompañadas del comprobante del depósito del 50% de la base de seiscientos balboas (B. 600.00 que determina la Ordenanza N° 47 de 18 de diciembre de 1943).

Penonomé, marzo 8 de 1944.

J. B. QUIROS,
Tesorero Provincial.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Provincial de Colón, debidamente autorizado por la Ordenanza N° 43 de 3 de Enero de 1944,

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las 11 a.m. (de la ma-

ñana) del día 27 de Abril de 1944, para llevar a efecto en el Despacho del Tesorero Provincial, la licitación de las siguientes rentas Provinciales:

A) Impuesto sobre GALLERAS en Colón, y en los Corregimientos del Distrito de Colón, teniendo como base la suma de B. 70.00.

B) Impuesto sobre PERROS, teniendo como base la suma de B. 70.00.

C) Impuesto sobre BOLOS en Colón y en los Corregimientos del Distrito de Colón, teniendo como base la suma de B. 480.00.

Los proponentes están obligados a cubrir el 10% de las bases y las ofertas serán escritas en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente, y se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las DOCE del día.

El Tesorero Provincial,

GIL BLAS TEJERA.

Colón, Marzo 17 de 1944.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de Abril próximo venturo para que dentro de las horas reglamentarias, se dé comienzo a remate del bien embargado a la demandada Mercedes Díaz Alvarez en el juicio ejecutivo seguido en su contra por el señor Juan Nos o sea una finca N° 3 inscrita al folio 4, tomo 19, de la Sección de Panamá, que consiste en casa de dos pisos constante de doce cuartos, edificada en terreno de la Compañía del Ferrocarril, situada en la calle 32 Este Bis de esta ciudad, cuyos linderos son: Norte, Calle 22 Este Bis; Sur, patio y bodega de Elena Rodríguez; Este, casa de Roberto Moreno y Oeste, bodega de Ramona Macías, con valor registrado de B. 3.250.00 tres mil doscientos cincuenta balboas.

Para ser postor hábil se requiere consignar el 5% en Secretaría sobre el valor catastral del bien inmueble motivo de este remate y que las posturas cubran las dos terceras partes de dicho avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y desde esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija este aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alguacil Ejecutor,

Angel Vega Méndez.

Es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de Marzo de 1944.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Provincial

debidamente autorizado por la Ordenanza N° 43 de 3 de Enero de 1944,

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las 11 a.m. (de la mañana) del día 28 de Abril de 1944, para llevar a efecto en el Despacho del Tesorero Provincial, la licitación para el suministro de alimentos a los CORRECCIONADOS, ENJUICIADOS y detenidos a SEGUNDA orden, teniendo como base la suma de VEINTIOCHO CENTESIMOS DE BALBOAS (B. 0.28), por ración.

Para ser postor se requiere consignar previamente el 10% del suministro mensual que se estima en la suma de B. 1.000.00 mensuales. No será postura admisible la que no cubra la base de la licitación.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado, acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente, y se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las DOCE del día.

Se entiende que esta licitación no se refiere a las raciones para los correccionados de los Corregimientos.

El Tesorero Provincial

GIL BLAS TEJERA.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día Miércoles 19 de Abril del año en curso, a las diez (10) en punto de la mañana, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de una planta de purificación de agua para el acueducto de David.

El pliego de cargo puede solicitarse en esta oficina durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Emma Obidol Teston, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:
Se ha dado, pues, cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1616 del Código Judicial y por tanto, el Juez Primero del Circuito de Colón, visto lo que establece el artículo 1617 del mismo cuerpo de leyes y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Emma Obidol Teston, desde el día 28 de Diciembre de 1943, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera testamentaria Raymond Elvire Melón;

Tercero: Se ordena comparecer a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a los abogados Joaquín Fernando Franco y Pedro Fernández Parrilla, como apoderados de la peticionaria en los términos del poder correspondiente.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Candelaria Joly, Oficial Mayor.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho (28) de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se crean con derechos en esta sucesión, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este Edicto se entregan a la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Primer Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio González, varón, mayor de edad, panameño y de esta vecindad, en escrito fechado el 17 de noviembre del año próximo pasado, ha demandado ante este Tribunal la JUSTIFICACION DE POSESION de su finca denominada "Paritilla", consistente en un lote de terreno ubicado hacia la parte Norte de esta ciudad, el cual se encuentra debidamente cercado y dentro del cual se halla construida su casa habitación. Dicho lote tiene una capacidad superficial de cuatro hectáreas con cuatro mil ciento setenta y seis metros cuadrados (4 Hects. 4176), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio del señor José María Goytia, hoy de sus herederos; Sur, camino de esta ciudad al campo de "El Uvito"; Este, sabanas libres, y camino hacia los pozos de "Paritilla"; y Oeste, camino hacia el citado caserio de "El Uvito".

La mencionada propiedad la integran tres lotes de terreno que el señor González comprara a los señores Constantino de León, Adolfo Ruiz y Magdalena Hernández; su poseedor la ha introducido varias mejoras, inclusive varios cultivos, y carece de título inscrito.

En tal virtud, en cumplimiento del artículo 1897 del

Código Judicial y para que el que se considere con derecho al inmueble descrito lo haga saber en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal; copia del cual se entrega al interesado por tres veces como lo establece la disposición en cita.

El Juez,

C. A. HOOPER.

El Secretario,

J. Guillén.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a John Mashler, varón, mayor, casado, norteamericano, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, se presente al Tribunal dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le ha instaurado su esposa Luz Wittuhn de Mashler.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLA'AZ

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Kenneth C. Nelson, norteamericano, de veintinueve años de edad, soltero, marino de servicio en el Departamento de Aviación de la Marina de los Estados Unidos de Norte América estacionada en "Coco Solo", Zona del Canal, en el mes de Enero de 1939 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más e de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Kenneth C. Nelson, norteamericano, de veintinueve años de edad, soltero, marino de servicio en el Departamento de Aviación de la Marina de los Estados Unidos de Norte América estacionada en "Coco Solo", Zona del Canal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra, y SOBRESSEE DEFINITIVAMENTE a favor de Joseph Zucchi, norteamericano, de veintiocho años de edad, soltero, marino en el Departamento de Aviación de la Marina de los Estados Unidos de Norte América, estacionado en "Coco Solo", Zona del Canal, al tenor de lo que dispone el ordinal primero del artículo 2136 del Código Judicial.

Téngase al señor Jas. S. Edwads como defensor del procesado Nelson si éste no revoca el poder que le ha conferido.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálase las tres de la tarde del día treinta (30) de Marzo próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiase y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Rosales, Srio.

Se advierte al encausado Kenneth C. Nelson, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se

apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Nelson el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Nelson, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Juez,

O. TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Nicolás Gómez (a) Chiricano, varón, mayor de edad, panameño, natural del Distrito de David, comprensión del Circuito Judicial de Chiriquí, soltero, ebanista, sin cédula de identificación personal y quien se encuentra prófugo, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, a notificarse de la siguiente providencia, así como también de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio criminal que se le sigue por los delitos de violación carnal y hurto. Dichas piezas dicen así, respectivamente:

PROVIDENCIA

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, marzo catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por cuanto ha sido reformada la sentencia condenatoria dictada en la presente causa, en el sentido de imponer al reo la pena de tres años y quince días de reclusión, el Tribunal dispone llevar a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior; y con respecto a lo que concierne al procesado, quien hasta la fecha se mantiene prófugo, se procederá conforme lo establece el código de la materia.

Una vez ejecutoriado dicho fallo, sáquense por Secretaría las copias conducentes del proceso y envíense a la Gobernación de la Provincia para los efectos de la ejecución de la pena impuesta, y luego archívese este expediente, previa anotación de su salida en el libro respectivo.

Notifíquese.—(Fdo.) Hooper.—El Secretario, (fdo.) Guillén".

PARTE CONDUCTENTE DEL AUTO DE SEGUNDA INSTANCIA

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Panamá, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada, en el sentido de imponer a Nicolás Gómez (a) Chiricano, la pena de tres años y quince días de reclusión, y la confirma en lo demás.

Notifíquese, cópiese y devuélvase. (Fdos.) F. Chiari.—Agustín Jaén Arosemena.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Conte.—Secretario".

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el término legal: copia del cual se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Rafael González, colombiano, de 34 años de edda, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Marzo ocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En vista de que el enjuiciado Rafael González, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, octubre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa contra los siguientes sindicados: Carlos Rodríguez Valbuena, colombiano, de 29 años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, casado, ebanista y vecino de la ciudad capital, y contra Rafael González, colombiano, de 34 años de edad, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia también en la ciudad de Panamá, por infracción de disposiciones contenidas en el capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'hurto' y mantiene la detención decretada en contra de ellos, pero como se hallan en libertad provisional por haber constituido fianza de excarcelación, se les deja gozar de ese beneficio.

Provea el enjuiciado González los medios de su defensa. Para que tenga lugar la vista oral de esta causa, se señala el día once de noviembre entrante a las diez de la mañana.

Se requiere al fiador de los acusados, para que dentro del término de tres días los presente ante este Tribunal a fin de notificarles este auto, y los haga comparecer el día de la audiencia.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta-Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciese se le dirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurisdiccional y se le administrará la justicia que le asiste, de a la mayor brevedad posible, del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere a los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

(Tercera publicación)

J. B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Roberto Díaz Granado, panameño, vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre

último y cuyas demás generales se desconocen, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expresado, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Roberto Díaz, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, contra José Valencia..... por infringir lo dispuesto en el Libro I, Título VI de la misma excerta y contra Víctor Manuel Arellano..... por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI del Código en cuestión, y les decreta formal prisión.....

Hágase saber a los procesados Roberto Díaz y José Valencia el derecho que les asiste para nombrar defensores. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálese las diez de la mañana del día veintinueve (29) de marzo próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral.

Cópiese y notifiqúese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Roberto Díaz Granado, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Roberto Díaz Granado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Díaz Granado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete (17) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo García", de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Abril de 1943, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de Menores".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRI-

MINAL contra Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo García", de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de "Corrupción de Menores", y decreta su detención.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálese las diez de la mañana del día 14 de Enero próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifiqúese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Francisco Antonio Gordillo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Gordillo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Gordillo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Mora Valdés, natural de Colombia, de cincuenta y cinco años de edad, casado, ebanista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6-19999, moreno y vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre de 1943 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Violación de domicilio", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 17 de Noviembre de 1943 y providencia de fecha 21 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintitrés (23) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)